

30 de diciembre de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 311

Sábado, 28 de diciembre de 2013

JEFATURA DEL ESTADO**Facturas electrónicas**

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

[PDF \(BOE-A-2013-13722 - 18 págs. - 288 KB\)](#)

Cajas de ahorros. Fundaciones bancarias

Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

[PDF \(BOE-A-2013-13723 - 38 págs. - 576 KB\)](#)

Energía eléctrica

Real Decreto-ley 17/2013, de 27 de diciembre, por el que se determina el precio de la energía eléctrica en los contratos sujetos al precio voluntario para el pequeño consumidor en el primer trimestre de 2014.

[PDF \(BOE-A-2013-13724 - 7 págs. - 186 KB\)](#)

Pág. 4

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 312

Lunes, 30 de diciembre de 2013

Administración local

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

[PDF \(BOE-A-2013-13756 - 44 págs. - 669 KB\)](#)

Medidas tributarias

Real Decreto 1041/2013, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

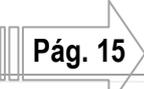
[PDF \(BOE-A-2013-13758 - 21 págs. - 339 KB\)](#)

Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, **el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.**

[PDF \(BOE-A-2013-13759 - 13 págs. - 233 KB\)](#)

Pág. 9

30 de diciembre de 2013

<p> BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  Núm. 312</p> <p>Lunes, 30 de diciembre de 2013</p> <p style="text-align: right;">Clases pasivas</p> <p>Real Decreto 1043/2013, de 27 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2014. PDF (BOE-A-2013-13760 - 9 págs. - 240 KB)</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Pensiones. Seguridad Social</p> <p>Real Decreto 1045/2013, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2014. PDF (BOE-A-2013-13763 - 14 págs. - 315 KB)</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Salario mínimo interprofesional</p> <p>Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprof. para 2014. PDF (BOE-A-2013-13764 - 2 págs. - 146 KB)</p> <p style="text-align: right;"> Pág. 10</p>	<p style="text-align: center;"> DIARI OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA</p> <p style="text-align: right;">núm. 7181</p> <hr/> <p>Viernes, 27 de octubre</p> <p style="text-align: center;">LLEI 5/2013, de 23 de desembre, de Mesures Fiscals, de Gestió Administrativa i Financera, i d'Organització de la Generalitat [2013/12400] (pdf 3.883KB)</p> <p style="text-align: right;"> Pág. 12</p> <hr/> <p style="text-align: center;"> DIARI OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA</p> <p style="text-align: right;">núm. 7182</p> <hr/> <p>Lunes, 30 de octubre</p> <p style="text-align: center;">Presidència de la Generalitat</p> <p style="text-align: center;">LLEI 6/2013, de 26 de desembre, de Pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2014[2013/12444] (pdf 7.989KB)</p> <p style="text-align: right;"> Pág. 15</p>
<p style="text-align: center;"></p> <p>Viernes, 27 de diciembre de 2013</p> <p>Decreto Foral 47/2013, del Consejo de Diputados de 17 de diciembre, que regula para el año 2014 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p style="text-align: right;"> Pág. 15</p>	<p style="text-align: center;"> BOC Boletín Oficial de Canarias num. 190</p> <p>Lunes, 30 de diciembre</p> <p><u>Resolución de 20 de diciembre de 2013, por la que se modifica el modelo 400 de declaración censal.</u></p> <p><u>Resolución de 20 de diciembre de 2013, por la que se establece la presentación telemática del modelo 425 de declaración-resumen anual del IGIC y del modelo 451 de solicitud de devolución del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.</u></p> <p style="text-align: right;"> Pág. 15</p>

30 de diciembre de 2013



Lunes, 30 de diciembre de 2013 – num. 248

[DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 202/2013](#), de 23 de diciembre, por el que se modifica el **Reglamento del IRPF en materia de pagos a cuenta.**

[ORDEN FORAL 2621/2013](#), de 18 de diciembre, por la que se aprueban el **modelo 036**, y el **modelo 037**.

Pág. 16

Boletín de 30/12/2013 nº 249

[LEY FORAL 38/2013](#), de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Pág. 16



Consejo de Ministros de
27/12/2013

REAL DECRETO por el que se aprueba el **Reglamento del Impuesto sobre los Gases [Fluorados](#) de Efecto Invernadero**, y por el que se modifican el **Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora**, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el **Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el **Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.
[Publicado en el BOE de hoy]

Pág. 17



Consejo de Ministros de
27/12/2013

REAL DECRETO por el que se modifica el **Reglamento de los Impuestos Especiales**, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los impuestos especiales de fabricación y el impuesto sobre el valor de la producción de la [energía eléctrica](#).
[Publicado en el BOE de hoy]

REAL DECRETO sobre revalorización y complementos de pensiones de clases [pasivas](#) para el año 2014. [Publicado en el BOE de hoy]

REAL DECRETO sobre revalorización de las [pensiones](#) del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2014. [Publicado en el BOE de hoy]

REAL DECRETO por el que se fija el [salario mínimo](#) interprofesional para 2014. [Publicado en el BOE de hoy]

Boletines Oficiales consultados:





Sábado, 28 de diciembre de 2013

JEFATURA DEL ESTADO**Facturas electrónicas**

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

[PDF \(BOE-A-2013-13722 - 18 págs. - 288 KB\)](#)

Para alcanzar estos fines, esta Ley incluye medidas dirigidas a mejorar la protección de los proveedores, tales como el establecimiento de la obligación de presentación en un registro administrativo de las facturas expedidas por los servicios que presten o bienes que entreguen a una Administración Pública en el marco de cualquier relación jurídica; el impulso del uso de la factura electrónica en el sector público, con carácter obligatorio para determinados sujetos a partir del quince de enero de 2015; la creación obligatoria para cada una de las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, de puntos generales de entrada de facturas electrónicas para que los proveedores puedan presentarlas y lleguen electrónicamente al órgano administrativo al que corresponda su tramitación y a la oficina contable competente. De este modo habría un punto general de entrada de facturas electrónicas por cada nivel administrativo, en total tres, salvo que las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, en aplicación del principio de eficiencia, se adhieran al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

Por último, se apuesta además por el impulso de la facturación electrónica también en el sector privado, a través de la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información, exigible a partir del quince de enero de 2015.

...

Artículo 13. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los registros contables de facturas remitirán a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por vía telemática, aquella información sobre las facturas recibidas, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de facturación cuyo control le corresponda. Se habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a determinar el contenido de la información indicada así como el procedimiento y periodicidad de su remisión.

30 de diciembre de 2013

Disposición adicional tercera. Formato de la factura electrónica y sus efectos tributarios.

La factura electrónica prevista en esta Ley y su normativa de desarrollo será válida y tendrá los mismos efectos tributarios que la factura en soporte papel. En particular, podrá ser utilizada como justificante a efectos de permitir la deducibilidad de la operación de conformidad con la normativa de cada tributo y lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.¹

Se modifica el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, **se establece el régimen de autoliquidación del impuesto con carácter obligatorio en las siguientes Comunidades Autónomas:**

Comunidad Autónoma de Andalucía
Comunidad Autónoma de Aragón
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
Comunidad Autónoma de las Illes Balears
Comunidad Autónoma de Canarias
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
Comunidad de Castilla y León
Comunidad Autónoma de Cataluña
Comunidad Autónoma de Galicia
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Comunidad Valenciana»

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información.

¹ Disposición final octava. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante:

... b) El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas, y la disposición final primera, por la que se modifica el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, **entrará en vigor el 1 de enero de 2014.**

30 de diciembre de 2013

La Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información, queda modificada como sigue:

Uno. Se incluye un nuevo artículo 2 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 2 bis. Factura electrónica en el sector privado.

A efectos de lo dispuesto en esta Ley:

1. Las empresas prestadoras de los servicios a que alude el artículo 2.2, deberán expedir y remitir facturas electrónicas en sus relaciones con empresas y particulares que acepten recibirlas o que las hayan solicitado expresamente. Este deber es independiente del tamaño de su plantilla o de su volumen anual de operaciones.

No obstante, las agencias de viaje, los servicios de transporte y las actividades de comercio al por menor sólo están obligadas a emitir facturas electrónicas en los términos previstos en el párrafo anterior cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos.

Las obligaciones previstas en este artículo no serán exigibles hasta el 15 de enero de 2015.

2. El Gobierno podrá ampliar el ámbito de aplicación de este artículo a empresas o entidades que no presten al público en general servicios de especial trascendencia económica en los casos en que se considere que deban tener una interlocución telemática con sus clientes o usuarios, por la naturaleza de los servicios que prestan, y emitan un número elevado de facturas.

3. Las facturas electrónicas deberán cumplir, en todo caso, lo dispuesto en la normativa específica sobre facturación.

4. Las empresas prestadoras de servicios deberán facilitar acceso a los programas necesarios para que los usuarios puedan leer, copiar, descargar e imprimir la factura electrónica de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

Deberán habilitar procedimientos sencillos y gratuitos para que los usuarios puedan revocar el consentimiento dado a la recepción de facturas electrónicas en cualquier momento.

5. El período durante el que el cliente puede consultar sus facturas por medios electrónicos establecido en el artículo 2.1 b) no se altera porque aquel haya resuelto su contrato con la empresa o revocado su consentimiento para recibir facturas electrónicas. Tampoco caduca por esta causa su derecho a acceder a las facturas emitidas con anterioridad.

30 de diciembre de 2013

6. Las empresas que, estando obligadas a ello, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de ser clientes, a sus facturas, serán sancionadas con apercibimiento o una multa de hasta 10.000 euros. La sanción se determinará y graduará conforme a los criterios establecidos en el artículo 33 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Idéntica sanción puede imponerse a las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica que no cumplan las demás obligaciones previstas en el artículo 2.1.

Es competente para imponer esta sanción el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.»

Dos. Se incluye un nuevo artículo 2 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 2 ter. Eficacia ejecutiva de la factura electrónica.

1. La factura electrónica podrá pagarse mediante adeudo domiciliado si se incluye en la correspondiente extensión el identificador de cuenta de pago del deudor y en un anexo, el documento que acredite el consentimiento del deudor a que se refiere la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

2. Las facturas electrónicas llevarán aparejada ejecución si las partes así lo acuerdan expresamente. En ese caso, su carácter de título ejecutivo deberá figurar en la factura y el acuerdo firmado entre las partes por el que el deudor acepte dotar de eficacia ejecutiva a cada factura, en un anexo. En dicho acuerdo se hará referencia a la relación subyacente que haya originado la emisión de la factura.

La falta de pago de la factura que reúna estos requisitos, acreditada fehacientemente o, en su caso, mediante la oportuna declaración emitida por la entidad domiciliaria, faculta al acreedor para instar su pago mediante el ejercicio de una acción ejecutiva de las previstas en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

3. En las relaciones con consumidores y usuarios, la factura electrónica no podrá tener eficacia ejecutiva.

4. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable al pago de las facturas que tengan por destinatarios a los órganos, organismos y entidades integrantes del sector público.»

Disposición final octava. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante:

30 de diciembre de 2013

a) El artículo 4, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica, entrará en vigor el 15 de enero de 2015.

b) El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas, y la disposición final primera, por la que se modifica el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, **entrará en vigor el 1 de enero de 2014.**

Cajas de ahorros. Fundaciones bancarias

Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

[PDF \(BOE-A-2013-13723 - 38 págs. - 576 KB\)](#)

Energía eléctrica

Real Decreto-ley 17/2013, de 27 de diciembre, por el que se determina el precio de la energía eléctrica en los contratos sujetos al precio voluntario para el pequeño consumidor en el primer trimestre de 2014.

[PDF \(BOE-A-2013-13724 - 7 págs. - 186 KB\)](#)



Lunes, 30 de diciembre de 2013

Administración local

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

[PDF \(BOE-A-2013-13756 - 44 págs. - 669 KB\)](#)

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Medidas tributarias

Real Decreto 1041/2013, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

[PDF \(BOE-A-2013-13758 - 21 págs. - 339 KB\)](#)

Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, **el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.**

[PDF \(BOE-A-2013-13759 - 13 págs. - 233 KB\)](#)

Este Real Decreto se completa con una disposición adicional única y siete disposiciones finales. **La disposición adicional única, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, amplía el plazo para poder optar por el régimen especial del criterio de**

30 de diciembre de 2013

caja para el año 2014, con el objeto de que los sujetos pasivos del Impuesto que quieran acogerse al mismo, y que, por dificultades en la adaptación de sus procedimientos informáticos no lo hubieran podido hacer en el plazo inicialmente establecido por la norma reglamentaria, lo puedan hacer durante el primer trimestre de 2014. En consecuencia, para el año 2014, **la opción por dicho régimen especial podrá realizarse tanto a lo largo del mes de diciembre de 2013 como durante el primer trimestre de 2014**, surtiendo efecto en el primer período de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercitado la misma.

Las disposiciones finales segunda y tercera incorporan sendas modificaciones en los Reglamentos de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobados por los Reales Decretos 1777/2004, de 30 de julio, y 439/2007, de 30 de marzo, respectivamente, para, en su ámbito específico, **y en relación con los bonos y obligaciones del Estado indexados, flexibilizar el requisito para acceder al régimen fiscal correspondiente a los activos financieros con rendimiento explícito.**

La disposición final cuarta modifica el plazo de presentación de las **autoliquidaciones relativas al régimen especial del grupo de entidades establecido en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, eliminando la excepción existente para la liquidación del mes de julio, que se ha de presentar durante los 20 primeros días del mes de agosto.**

Clases pasivas

Real Decreto 1043/2013, de 27 de diciembre, **sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2014.**

[PDF \(BOE-A-2013-13760 - 9 págs. - 240 KB\)](#)

Pensiones. Seguridad Social

Real Decreto 1045/2013, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2014.

[PDF \(BOE-A-2013-13763 - 14 págs. - 315 KB\)](#)

Salario mínimo interprofesional

Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2014.

[PDF \(BOE-A-2013-13764 - 2 págs. - 146 KB\)](#)

Artículo 1. Cuantía del salario mínimo interprofesional.

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, **queda fijado en 21,51 euros/día o 645,30 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.**

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorata.

Para la aplicación en cómputo anual del salario mínimo se tendrán en cuenta las reglas sobre compensación que se establecen en los artículos siguientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor y periodo de vigencia.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y **surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014**, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2014.

Viernes, 27 de octubre

LLEI 5/2013, de 23 de desembre, de Mesures Fiscals, de Gestió Administrativa i Financera, i d'Organització de la Generalitat [2013/12400] (pdf 3.883KB)

Finalmente, **se extiende al año 2014 la aplicación de las exenciones y bonificaciones para emprendedores, PYMES y microempresas que inicien su actividad**, previstas inicialmente para 2012 y 2013, en determinadas tasas que afectan a servicios relacionados con el desarrollo de tal actividad. La exención se aplica en el primer año de actividad, mientras que en el segundo año procede una bonificación del 50% de las cuotas respectivas. Dichos beneficios fiscales se establecieron por el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes

de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunitat Valenciana, posteriormente convertida en la Ley 2/2012, de 14 de junio.

El capítulo III de esta ley **contiene las modificaciones de la Ley 13/1997**, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, incluyendo las siguientes:

En primer lugar, se establecen nuevos beneficios fiscales de alcance selectivo para familias, autónomos y pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de incentivar la actividad económica.

....

Entre las citadas medidas fiscales se incluye el establecimiento de **una nueva deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por obras de mejora en la vivienda habitual**. Se trata, en definitiva, de una medida de impulso selectivo de la actividad empresarial relacionada con ciertas actividades intensivas en mano de obras, como la reforma y rehabilitación de viviendas, cuya ejecución se lleva a cabo, normalmente, por empresas de pequeña dimensión, muy vinculadas al territorio y al tejido social y con un fuerte componente de creación de empleo directo.

La medida se plantea con carácter temporal, con vigencia en los años 2014 y 2015, afectando a obras de conservación, mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad

30 de diciembre de 2013

en la vivienda habitual, en los términos establecidos por la actual programación de la acción pública de fomento en este ámbito.

Por su parte, y como medidas de apoyo fiscal a la financiación de las pequeñas y medianas actividades económicas, especialmente necesarias en estos momentos de dificultades de acceso al crédito bancario y de incremento de su coste, se considera también conveniente el establecimiento de **bonificaciones del 100 por 100 de la cuota de la modalidad gradual de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en determinados supuestos de novación modificativa de créditos hipotecarios, y, con carácter temporal y excepcional, para 2014 y 2015, en la constitución de préstamos y créditos hipotecarios** concedidos para la financiación de adquisiciones de la sede del domicilio fiscal o centros de trabajo por jóvenes empresarios menores de 35 años o sociedades mercantiles participadas por jóvenes menores de dicha edad.

En tercer lugar, en el marco de la política del Consell de protección a las familias, especialmente, de las familias con hijos pequeños y personas dependientes, **se amplía el límite de renta para que las familias numerosas de categoría especial** puedan aplicar la deducción autonómica en el IRPF por familia numerosa, de manera que puedan acceder a tal beneficio un mayor número de familias numerosas de esta categoría con rentas medias. Los nuevos límites, recogidos específicamente en un nuevo párrafo del apartado cuatro del artículo cuarto de la Ley, son el de 30.000 euros, en tributación individual, y el de 50.000 euros, en tributación conjunta.

En cuarto lugar, y **como medida de control del fraude** en la aplicación de determinados beneficios fiscales de la Generalitat relacionados con actos y negocios en los que se efectúen entregas de importes dinerarios, se exige que tales entregas se efectúen mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

En quinto lugar, en el marco del actual Plan de Equilibrio Presupuestario de la Comunitat Valenciana 2012-2014, **se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2014, la aplicación de la escala autonómica temporal establecida por la disposición adicional duodécima de la Ley para los años 2012 y 2013.**

En sexto lugar, con el objetivo de que los importes máximos de las deducciones autonómicas en el IRPF resulten plenamente aplicables sólo para los contribuyentes con menores recursos, evitando los saltos de progresividad en los contribuyentes con rentas inmediatamente inferiores o superiores a los límites fijados, por un lado, **se incrementan los límites de renta para la aplicación de las deducciones con cuantía fija distintas de la deducción por familia numerosa, de 24.000 a 25.000 euros**, en tributación individual, y de 38.800 a 40.000 euros, en tributación conjunta; y, por el otro, se establece, en un nuevo apartado quinto del artículo cuarto de la Ley, que el importe íntegro de tales deducciones sólo resultará aplicable, con carácter general, a los contribuyentes cuya suma de las bases liquidables general y del ahorro resulte inferior a

30 de diciembre de 2013

23.000 euros, en tributación individual, o a 37.000 euros, en tributación conjunta, previéndose un mecanismo de reducción gradual del importe máximo de deducción para los contribuyentes de entre 23.000 y 25.000 euros, en tributación individual, y de entre 37.000 y 40.000 euros, en tributación conjunta. En el caso de contribuyentes pertenecientes a familias numerosas de categoría especial, los citados límites de renta para la aplicación íntegra de la deducción por familia numerosa se establecen en menos de 26.000 euros, en tributación individual, y menos de 46.000 euros, en tributación conjunta, por encima de los cuales se establece, igualmente, un mecanismo de reducción gradual del importe deducible para los contribuyentes con bases liquidables de entre 26.000 y 30.000 euros, en tributación individual, y de entre 46.000 y 50.000, en tributación conjunta.

En séptimo lugar, se suprime la regulación del tramo autonómico de la deducción general por inversión en vivienda habitual, en consonancia con la supresión de dicha deducción, con efectos desde el 1 de enero de 2013, por el artículo 1.2 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, previéndose, con respecto a dicho tramo autonómico, la situación de los contribuyentes a los que, conforme a la normativa general reguladora del impuesto, les resulta de aplicación transitoria la propia deducción por inversión en vivienda habitual. Igualmente, se suprime la deducción autonómica por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual, derivados del alza de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios, teniendo en cuenta que, en la actualidad, han desaparecido las circunstancias de alza de tipos que motivaron su establecimiento.

En octavo lugar, se introducen una serie de modificaciones técnicas en la regulación específica de diversas deducciones autonómicas, derivadas, en unos casos, de la necesaria adaptación de las remisiones concretas a los límites de renta exigidos para su aplicación a la nueva redacción del apartado cuatro del artículo cuarto de la Ley (en la deducción por familia numerosa y en la deducción por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar); y, en otros, al establecimiento o mejora técnica de las reglas de prorrateo del importe de la deducción en el caso de aplicación por varios contribuyentes (en la deducción por custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, en la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual y en la deducción por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad). **Además, se modifica la regulación actual de la aplicación de las deducciones autonómicas en la tributación conjunta**, estableciéndose que los importes y límites cuantitativos de las deducciones en la cuota autonómica establecidos a efectos de la tributación individual se aplicarán en idéntica cuantía en la tributación conjunta, sin que proceda su elevación o multiplicación en función del número de miembros de la unidad familiar, en consonancia con lo dispuesto, con carácter general, para la tributación familiar, por el artículo 84.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre

30 de diciembre de 2013

la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.



núm. 7182

Lunes, 30 de octubre

Presidència de la Generalitat

[LLEI 6/2013, de 26 de desembre, de Pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2014\[2013/12444\] \(pdf 7.989KB\)](#)



Viernes, 27 de diciembre de 2013

[Decreto Foral 47/2013](#), del Consejo de Diputados de 17 de diciembre, que regula para el año 2014 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**BOC**
Boletín Oficial de Canarias

num. 190

Lunes, 30 de diciembre

Dirección General de Tributos.- Resolución de 20 de diciembre de 2013, por la que se modifica el modelo 400 de declaración censal.

Dicho modelo debe ser objeto de determinadas modificaciones con la finalidad de que cumpla de forma adecuada su función declarativa, teniendo en cuenta diversas modificaciones en la regulación del Impuesto General Indirecto Canario, **básicamente la aplicación desde el día 1 de enero de 2014 del nuevo régimen especial del criterio de caja.**

El apartado 1 de la Disposición adicional quinta de la Orden de 12 de enero de 2012, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2012, y se establecen determinadas reducciones relativas a actividades económicas desarrolladas en la isla de El Hierro, autoriza al Director General de Tributos para aprobar mediante Resolución la adaptación

30 de diciembre de 2013

de los modelos tributarios aprobados por Orden del Consejero competente en materia tributaria a los cambios normativos que se produzcan y a los requerimientos derivados de los cambios en los procedimientos tributarios, así como la modificación de las ayudas para su cumplimentación incorporados en los mismos, siempre que no se produzca una alteración sustancial del modelo tributario.

La presente Resolución entra en vigor el día 1 de enero de 2014

Dirección General de Tributos.- Resolución de 20 de diciembre de 2013, por la que se establece la presentación telemática del modelo 425 de declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario y del modelo 451 de solicitud de devolución del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

La presente Resolución establece la **presentación telemática del modelo 425** de declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario y **del modelo 451** de solicitud de devolución del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

La presente Resolución entra en vigor el día 1 de enero de 2014.



Lunes, 30 de diciembre de 2013 – num. 248

[DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 202/2013](#), de 23 de diciembre, por el que se modifica el **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de pagos a cuenta.**

[ORDEN FORAL 2621/2013](#), de 18 de diciembre, por la que se aprueban el **modelo 036**, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y el **modelo 037**, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas).

 **navarra.es** Boletín de 30/12/2013 nº 249

LEY FORAL 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.



Consejo de Ministros de

27/12/2013

REAL DECRETO por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los impuestos especiales de fabricación y el impuesto sobre el valor de la producción de la [energía eléctrica](#). [Publicado en el BOE de hoy]

REAL DECRETO por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases [Fluorados](#) de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. [Publicado en el BOE de hoy]

REAL DECRETO sobre revalorización y complementos de pensiones de clases [pasivas](#) para el año 2014. [Publicado en el BOE de hoy]

REAL DECRETO sobre revalorización de las [pensiones](#) del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2014. [Publicado en el BOE de hoy]

REAL DECRETO por el que se fija el [salario mínimo](#) interprofesional para 2014. . [Publicado en el BOE de hoy]